

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1966.

} N° 15.540

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 3 de 11 de enero de 1966, por la cual se crea la Comisión de Prevención de la Delincuencia.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 8 de 12 y 19 de 19 de enero de 1966, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 20 de 19 de enero de 1966, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resultos Nos. 1035 de 20 de diciembre de 1965 y 50-DG de 19 de enero de 1966, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 6 de 13 de enero de 1966, celebrado entre la Nación y Odeav Pérez de Valdés, en representación del Taller Mari-Ros.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE LA COMISION DE PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

LEY NUMERO 3

(DE 11 DE ENERO DE 1966)

por la cual se crea la Comisión de Prevención de la Delincuencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la adopción de una política estatal de prevención de la Delincuencia en todas sus manifestaciones;

Que una lucha estatal contra el delito sólo puede ser efectiva mediante una planificación científica de los programas y medios adecuados para contrarrestar los actos antisociales;

Que en una política estatal integral de defensa social contra la Delincuencia es necesario tomar en consideración no sólo el aspecto de la represión del delito y la resocialización del delincuente, sino fundamentalmente la tarea de la Prevención de la Criminalidad,

DECRETA:

I. DE LA COMISION DE LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

Artículo 1° Créase la "Comisión de Prevención de la Delincuencia", como organismo nacional integrado al Ministerio Público, la que estará formada así:

El Procurador General de la Nación.

Un Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Un Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Panamá.

El Director del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Director del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo. El Magistrado de la Sala de lo Penal y su Suplente será designado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal y en igual forma el Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Panamá y su Suplente será designado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá. Los Suplentes de los otros miembros de la Comisión lo serán quienes le sigan en jerarquía funcional.

Artículo 2° Son atribuciones de la Comisión de Prevención de la Delincuencia las siguientes:

a) Realizar investigaciones a nivel nacional o regional sobre el fenómeno sociológico del delito en todas sus manifestaciones;

b) Organizar la estadística criminal de la República, con la colaboración de los organismos estatales correspondientes, a fin de determinar la incidencia, ubicación y características de los diversos tipos de delitos y faltas;

c) Realizar investigaciones y elaborar planes de prevención de males sociales que puedan representar factores determinantes o contribuyentes de la criminalidad, tales como el ocio, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, el tráfico de drogas, la literatura pornográfica, los espectáculos inmorales, los juegos ilícitos, la explotación de la mendicidad, la miseria, la ignorancia, la deserción escolar, los centros de corrupción y toda actividad que pueda influir en la conducta antisocial;

d) Realizar investigaciones y formular recomendaciones a los organismos encargados de la vigilancia, educación y protección de los menores que se encuentren en estado de abandono moral o material;

e) Actualizar, revisar en forma periódica y preparar proyectos de legislación penal y procesal penal de la República, para mantenerla a tono con los avances de las ciencias jurídicas penales y criminológicas. Para este efecto, se llevarán índices legislativos, repertorios de jurisprudencia penal nacional y extranjera, y se mantendrá un permanente intercambio de informes, datos y publicaciones con centros y organismos similares del extranjero y con universidades e institutos científicos dedicados a la ciencia del Crimen y del tratamiento del delincuente;

f) Organizar una Biblioteca especializada en Ciencias Penales y Criminológicas; un Laboratorio de Medicina Legal y un Museo Criminológico;

g) Realizar investigaciones y mantener modernizado el sistema penitenciario panameño. Al efecto preparará y recomendará los planes correspondientes a la política carcelaria más adecuada al medio panameño, tanto en lo referente al planeamiento físico de los institutos de seguridad y rehabilitación, como al adiestramiento del personal de custodia, programas de resocialización, reincidencia, asistencia post-carcelaria, etc.;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO.**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

h) Preparar y coordinar la ejecución de los programas del Estado en la lucha integrada contra la Criminalidad en todas sus manifestaciones y vigilar su efectivo cumplimiento;

i) Servir de organismo coordinador de los programas que ejecutan las diversas entidades oficiales o privadas de bienestar social;

j) Organizar la acción cívica para lograr una efectiva colaboración en la lucha estatal contra el Crimen y las actividades antisociales en Panamá;

k) Absolver consultas y prestar asesoramiento permanente a los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial en materia de Delincuencia y preparar una Memoria anual sobre su labor.

Artículo 3º La Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente los cuales durarán en sus funciones un (1) año pudiendo ser reelegidos.

Actuará como Secretario permanente de la Comisión el Director de la Oficina Ejecutiva, el cual tendrá voz en las deliberaciones.

Artículo 4º La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al mes en el día y hora que señale el Presidente.

Artículo 5º Las decisiones que adopte la Comisión serán tomadas por mayoría de votos y tendrán el carácter de recomendaciones a los órganos del Estado encargados de su ejecución.

Artículo 6º Todas las autoridades nacionales y municipales, así como demás entidades públicas, quedan obligadas a prestar la máxima colaboración posible a la Comisión de Prevención de la Delincuencia en la realización de sus propósitos.

Artículo 7º La Comisión de Prevención de la Delincuencia dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación dictará su Reglamento Interno.

Artículo 8º La Comisión queda expresamente facultada para contratar los servicios técnicos nacionales o extranjeros para realizar estudios o proyectos específicos sobre materia de Delincuencia y problemas relacionados con la legislación penal y penitenciaria.

II. DE LA OFICINA EJECUTIVA

Artículo 9º La Comisión de Prevención de la Delincuencia contará con una Oficina Ejecutiva a cargo del siguiente personal:

Un Director Técnico de 1a. Categoría.

Un Secretario.

Un Oficial Mayor de 4a. Categoría.

Un Inspector de 1a. Categoría.

Una Estenógrafa de 1a. Categoría.

Un Escribiente de 1a. Categoría.

Un Citador de 1a. Categoría.

Un Portero de 1a. Categoría.

Un Chofer de 1a. Categoría.

Un Analista de 8a. Categoría.

El personal antes indicado será nombrado por la Comisión.

El Director Ejecutivo será designado por un término de seis (6) años y gozará de la estabilidad y demás prerrogativas reconocidas a los funcionarios del Ministerio Público.

Artículo 10. Para ser Director Ejecutivo de la Oficina de la Comisión de Prevención de la Delincuencia se requieren las mismas credenciales exigidas para el cargo de Fiscal Superior de Distrito Judicial. Se preferirá al candidato con especialización en ciencias penales y criminológicas.

Artículo 11. Para ser Secretario General y Oficial Mayor de la Oficina Ejecutiva de la Comisión se requieren las mismas credenciales que se exigen para tales cargos en la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 12. La Oficina Ejecutiva de la Comisión gozará de franquicia postal, telefónica y telegráfica.

Artículo 13. Inclúyase cada año en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de enero de 1966.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 8

(DE 12 ENERO DE 1966)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Alcibiades Ballesteros Jaén, Defensor de Oficio de

Primera Categoría, en el Quinto Tribunal Superior de Justicia (Herrera y Los Santos).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 19

(DE 19 DE ENERO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Seguridad de David, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Victor Méndez G., Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chiriquí, Sub-Jefe de Departamento de Segunda Categoría, en la Oficina de Seguridad de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 20

(DE 19 DE ENERO DE 1966)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, en el Distrito de Panamá, el día 20 de enero de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el jueves 20 de enero de 1966, llegará a la ciudad de Panamá, en visita de buena voluntad, el Excelentísimo señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, acompañado de su dignísima señora esposa, Doña Guadalupe de Díaz Ordaz, y de una selecta comitiva oficial;

Que la visita de tan distinguido huésped fortalecerá los lazos fraternales existentes entre el noble pueblo mexicano y el pueblo panameño;

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las oficinas públicas, en el distrito de Panamá, el jueves 20 de enero de 1966, con motivo de la visita del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, de su dignísima señora esposa y su comitiva oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1035

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio y Televisión.—Resuelto número 1035.—Panamá, 20 de diciembre de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Marco Julio De Obaldía, Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ha solicitado mediante memorial elevado al Ministro de Gobierno y Justicia, autorización para instalar y operar estaciones bases y móviles terrestres en algunos puntos del interior del país y de unidades automotrices de dicha institución;

Que por tal motivo se solicitó la opinión del Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota No. 65/195R., dirigida al Jefe de Radio-Televisión de la Presidencia, informa lo siguiente:

"Esta Dirección, después de haber recibido los detalles concernientes, aprueba la solicitud para instalar y operar, para uso oficial únicamente, las estaciones que se indican, bajo el detalle y normas especificadas:

3 ESTACIONES DE BASES

Equipos: Motorola FSRTU50 BRC.

Potencia: 30 vatios, máximo.

Frecuencia: 153.41 Mc/s.

Antenas: Omnidireccionales.

1) Ubicación: Carretera Central, Arraiján. Edificio Planta Eléctrica.

Coordenadas: 79° 39' 46" Oeste; 08° 56' 54" Norte.

Indicativo: HOE-41.

2) Ubicación: Calle Herrera, Aguadulce. Edificio Planta Eléctrica.

Coordenadas: 80° 32' 37" Oeste; 08° 14' 50" Norte.

Indicativo: HOE-42.

3) Ubicación: Avenida Pérez, Chitré. Edificio Planta Eléctrica.

Coordenadas: 80° 25' 59" Oeste; 07° 57' 58" Norte.

Indicativo: HOE-43.

3 ESTACIONES MOVILES

Equipos: General Electric 4ES12.

Potencia: 10 vatios.

Frecuencia: 153.41 Mc/s.

1) Pick-up de 1/2 tonelada, motor F0011-NB, Placa 237.

Distintivo: IRHE Móvil 33.

2) Pick-up de tonelada, motor F10-JN4-80017, Placa 241.

Distintivo: IRHE Móvil 49.

3) Pick-up de 1/2 tonelada, motor VT22-12232LF, Placa 244.

Distintivo: IRHE móvil 52.

7 UNIDADES MOVILES

Equipos: Motorola FNTRU4IV-02.

- Potencia: 10 vatios.
 Frecuencia: 153.41 Mc/s.
 4) Pick-up de 3/4 ton., motor F26-JE473-951, Placa 245.
 Anchura de banda: 30 kilociclos máximo.
 Distintivo: IRHE Móvil 56.
 5) Pick-up de 3/4 ton., motor F26-5E473-950, Placa 248.
 Distintivo: IRHE Móvil 11.
 6) Pick-up de 3/4 ton., motor 2463430-7, Placa 250.
 Distintivo: IRHE Móvil 31.
 7) Vagoneta, motor 682493, Placa 233.
 Distintivo: IRHE Móvil 38.
 8) Pick-up de 1/2 ton., motor FIOJE480015, Placa 236.
 Distintivo: IRHE Móvil 42.
 9) Vagoneta, motor 682492, Placa 234.
 Distintivo: IRHE Móvil 39.
 10) Pick-up de 1/2 ton., motor TW6LO60-145, Placa 230.
 Distintivo: IRHE Móvil 17.
 Tolerancias:
 a) 20 millonésimas en la frecuencia fundamental.
 b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin exceder de 1 milivatio a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

RESUELVE:

Conceder al Ingeniero Marco Julio De Obaldia, Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), licencia para instalar y operar 3 estaciones de base, 3 estaciones móviles y 7 unidades móviles, de acuerdo con los detalles y normas ya indicados.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamentos: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. BAZAN.

El Viceministro,
 Fabián Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 50-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 50-DG.—Panamá, 19 de enero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Blas Mario Cino, varón, panameño, domiciliado en la ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, médico, con cédula de identidad personal número 10-294, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B".

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota Nº 65/254-R dirigida al Jefe de Radio del Ministerio de Gobierno y Justicia, hace las siguientes recomendaciones:

Inclúyase copia de la Nota Nº 65/254-R del 13 de agosto de 1965, por la cual se recomendó la Licencia Operador Radioaficionado Clase "C", al Dr. Blas Mario Cino. En su petición el Dr. Cino solicitó ahora Licencia de Clase "B".

"El interesado ha pasado su examen satisfactorio, de conformidad con el Decreto 155 de 1962, por lo tanto esta Dirección recomienda se le expida la Licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B", al Dr. Blas Mario Cino".

RESUELVE:

Conceder al Dr. Blas Mario Cino, de generales ya expresadas, Licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B", por un período de (4) cuatro años prorrogables, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
 Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 2 de diciembre de 1965 en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Oderay Pérez de Valdés, mujer, panameña, mayor de edad, industrial, casada, vecina de la ciudad de Panamá, y portadora de la cédula de identidad personal número 8-39-572, propietaria del "Taller Mari-Ros" y quien en adelante se denominará la Industrial, han convenido en celebrar un contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, el cual ha sido sometido a la consideración del Consejo Nacional de Economía, el cual ha rendido informe favorable recomendando la aprobación del mismo, cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Industrial se dedicará a la fabricación y confección en el país de ropa de cama y cama cuna de niños; sabanitas, cubre camas, fundas, almohadas y mosquiteros.

Segunda: La Industrial se obliga:

a) Invertir en activo fijo y materia prima como mínimo la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00) y mantener todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar las inversiones dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la pu-

blicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Órgano oficial competente.

d) Comenzar la producción en el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

e) Fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la originen o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, en las condiciones que determine el contrato.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio.

g) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

h) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la industria los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Industrial se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños, cuando la magnitud de éste lo justifique.

i) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las del Código de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a El Industrial según el presente contrato.

j) Cumplir las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la industria en sus oficinas y fábricas.

k) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que con ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y El Industrial, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

l) No dedicarse al negocio de venta al por menor.

m) No importar materias primas que se produzcan en el país por la cantidad y calidad deseada a precios razonables. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

n) Cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias las exenciones a que tengan derecho.

Tercera: La Nación se obliga a otorgar a El Industrial el goce de los siguientes beneficios:

1. Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen de cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayere sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, o instrumentos para la fabricación y laboratorios destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Máquinas industriales de costura corriente; Máquinas

industriales para ribetear sesgo o cintas de algodón; Máquinas industriales para hacer puntadas de zig-zag; Máquinas cortadoras eléctricas; Planchas y Máquinas industriales para pegar elásticos.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la industria, pero excluyéndose de esta exención la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la industria y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: sesgos o cinta de algodón, hilos telas de nylon y algodón para mosquiteros, cretonas y telas para cortinas, poplín, mantasucia, alfileres, agujas, zíper, conos de hilo de algodón, etiquetas bordadas, zig-zag, sutach, encajes y letines de algodón y otros adornos, botones, telas plásticas, cintas de seda, cordones, telas de rayón, algodón y lino.

d) El capital de la industria y sus instalaciones.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dedican a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los productos de Industria, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la industria no dará lugar al encarecimiento inmoderado de los productos de ésta ni a la elevación de los productos similares importados.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorga comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, o cualquiera que sea su clase o condición o denominación.

Quinta: Queda entendido que la industria no podrá importar, libre de derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes, artículos o materiales

para darles aplicación distinta a la señalada en este contrato, así como tampoco muebles, útiles de escritorio, calzados, ropas, uniformes para empleados u otros análogos.

Sexta: Ninguno de los objetos, artículos o materiales importados por la industria con exención de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes, podrán ser vendidos por ella a terceros en la República sino dos años después de su importación y previo el pago de las cargas eximidas que se computarán según el valor actual en el mercado de los artículos de venta. Quedan exceptuadas de esta cláusula las materias primas incorporadas a los productos que la industria elabore y los subproductos de manufactura o procesamiento.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Industrial los mismos derechos, protecciones y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedique el industrial, siempre que ésta contraiga las mismas obligaciones y cargas del nuevo contratante.

Octava: En caso de violación por parte de El Industrial, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicarán a la industria las sanciones que establecen los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957. Queda entendido sin embargo, que no se considerará que El Industrial ha faltado a el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si la falta del cumplimiento o la demora en el mismo se debiera a fuerza mayor, acción de elementos extraños, huelgas, conmociones civiles o revueltas.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la industria contrae en este contrato, otorgará a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de cincuenta balboas (B/50.00). Es entendido que el Industrial adherirá timbres al original de este contrato por la suma de cinco balboas (B/5.00).

Décima: Este contrato tiene un término de duración de 8 años contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y a él quedan incorporadas las disposiciones de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957.

Undécima: Este contrato, que ha sido aprobado ya por el Consejo de Gabinete y ha recibido la recomendación favorable del Consejo Nacional de Economía, necesita para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo, además deberá ser registrado en la Contraloría de la República. Si la República de Panamá llegara a participar en grupos o movimientos de integración económica, la Nación equiparará las concesiones de la Empresa con los que reciban empresas similares en otros países miembros.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,

Por La Empresa,

Oderay Pérez de Valdés,
Céd. Nº 8-39-572.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá trece de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, Abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el Señor Anselmo Quesada, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1922, comerciante, vecino del Distrito de La Pintada y portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-34-323, solicita a este Despacho título de plena propiedad por compra sobre un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de una superficie de catorce hectáreas con nueve mil metros cuadrados (14 Hect. 9.000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Linda con el Camino que conduce de la Justa a Penonomé;

Sur, Linda con predios de Pedro Patiño y Domitilo Pérez;

Este, Linda con la Quebrada Zancúa, predios de Carlos Escobar, Quebrada La Mona y predios de Domitilo Pérez;

Oeste, Linda con predios de Eduardo Patiño, Bartolomé Castañedas y Pedro Patiño.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se le entregará a la parte interesada, para que a su vez la haga publicar en un periódico de la ciudad Capital por tres veces consecutivas y por una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

L. 7779

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, Abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el Señor Agapito Hernández, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Penonomé y con su respectiva cédula de identidad personal número 2-3-4075 solicita a este Despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en El Coco, comprensión del Distrito de Penonomé, Provincia de

Coclé, de una capacidad superficial de sesenta y dos hectáreas con dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (62 Hect. 2150 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Linda con predios de Rodrigo Zúñiga;
Sur, Linda con Sabanas Libres;
Este, Linda con predios de Rodrigo Zúñiga;
Oeste, Linda con el Camino que conduce hacia Puerto Posada y hacia Penonomé.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7779

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, Abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el Señor Feliciano Quijada Guardia, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal número 2-38-706, solicita a este Despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional ubicado en el Coco, comprensión del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (73 Hect. 2000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Linda con el Camino Real que conduce hacia El Coco y a Coclé;

Sur, Linda con Sabanas libres;
Este, Linda con el Camino que conduce hacia Penonomé y hacia El Coco;

Oeste, Linda con La Concepción de Arcesio Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7779

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 7 AV-113-546, ha pedido de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Lajita", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de veintisiete (27) hectáreas con seis mil cincuenta y dos (6052) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Enrique Rodríguez y camino Público; Sur, terreno de Camilo Barba y camino del Guayabal; Este, camino público, terreno de Modesto Escobar y Callejón con terreno de Emilio Escobar del

otro lado, y Oeste, terrenos nacionales y de Enrique Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 49103

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Avelino Antune, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, sin cédula de identidad personal, por escrito de fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, solicitó de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, de dos globos de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, los que seguidamente se describen:

"La Finca Vieja": Superficie: Veintisiete (27) hectáreas con seis mil ciento treinta (6.130) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Las Tablas al Canafistulo y terrenos de Telésfora Vergara y de Justo Villarreal; Sur, terreno de Cástula Vergara; Este, terrenos de Ambrosio Vergara, de Antonio Vergara, de Eugenia Vergara y de Telésfora Vergara.

"Trapiche Viejo": Superficie: Tres (3) hectáreas con ocho mil ochocientos cuarenta (8.840) metros cuadrados. Linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de Justavino Sugastí; y Sur, camino de Las Lagunitas a Canafistulo.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 39887

(Única publicación)

EDICTO Nº 127

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Rivera B., vecino del corregimiento Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-5-107, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-6426, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de cero hectáreas 8.717.44 m², y 1 hectárea 5.812 m², respectivamente, ubicadas en Chitré, corregimiento Cabecera, distrito de Chitré, de esta provincia, dentro de los siguientes linderos:

Lote Nº 1:

Norte: Camino de Chitré al Río La Villa.

Sur: Río La Villa.

Este: Sucesores de Patricio Castillo.

Oeste: Juan Bautista Rodríguez.

Lote Nº 2:

Norte: Servidumbre al Río La Villa a Chitré.

Sur: Río La Villa.

Este: Isaias Ríos.

Oeste: Patricio Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 85866

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Enrique Avila, vecino del Corregimiento de Distrito de Gualaca portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-54-824, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0884 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. con 8.947.24 m², ubicada en El Tejar Corregimiento del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Callejón del Caserio hasta el Río Chiriquí.

Sur: José Arcenio de Obaldía.

Este: Faustino Vega.

Oeste: Cristóbal Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marilyn Aparicio.

L. 61957

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Romero Caballero, vecino del Corregimiento de Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-51-985, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0085 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hect. con 9948.56 m², ubicada en Aguacatal Corregimiento del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Miguel Batista.

Sur: Roberto Caballero.

Este: Miguel Batista.

Oeste: Camino Real que conduce David-San Carlitos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

L. 61993

(Única publicación)

Marilyn Aparicio.

EDICTO NUMERO

El suscrito Administrador Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Ortiz Murgas, varón, mayor de edad, panameño, natural de Tolé Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 4-AV-90-143, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4-40-644. Solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en "Gibira", Distrito de Tolé con una superficie de setenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (70 Hect. con 5.000 m²), alinderado así:

Norte: Luis Pimentel y Tierras libres.

Sur: Oscar F. Ortiz Murgas.

Este: Terrenos libres y Camino.

Oeste: Tierras libres.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Director de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras,

José de los S. Vega.

David, 26 de octubre de 1965.

L. 7849

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Avila, vecino del Corregimiento de Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-76-866, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-1446 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 más 1.302.69 hectáreas, ubicada en Aguas Frias Corregimiento El Coco del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno Nacional.

Sur Terreno de Franklyn Avila F., y Terrenos Nacionales.

Este: Terreno Nacional.

Oeste: Carretera al Coco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en el de la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.,

MANUEL S. ROSAS Q.

Mariano A. González.
Asistente Provincial.

L. 10803

(Única publicación)